



- I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000309-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 26 de noviembre de 2024, notificada a la señora Natalia Ingris Yanavilca Cuellar, a la señora Ingris Guadalupe Yanavilca Cuellar y al señor Iñapi Bravo Miguel Stwar, en los tres casos el 29 de noviembre de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO: ANTECEDENTES**

- 2.1 Que, el inmueble ubicado en Jr. Sebastián Lorente N° 989 int. 4, forma parte de un inmueble matriz con numeración N° 997, 989, 981, esquina con pasaje Santa Rosa (ex Miró Quesada) cuadra 16 del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973.
- 2.2 Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000108-2023-DCS/MC del 22 de noviembre y notificada el 01 diciembre de 2023 y la Resolución Directoral N° 000063-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC emitida y notificada el 28 de agosto de 2024¹ (en adelante, **Imputación de Cargos**), la Dirección de Control y Supervisión resolvió, entre otros, iniciar un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra la señora Natalia Ingris Yanavilca Cuellar (en adelante, **Sra. Natalia**), el señor Miguel Stwar Iñapi Bravo (en adelante, **Sr. Miguel**), y la señora Ingris Guadalupe Yanavilca Cuellar (en adelante, **Sra. Ingris**) y, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura ejecutó obra privada en el inmueble ubicado en el Jr. Sebastián Lorente N° 989 int. 4, el cual forma parte de un inmueble matriz con numeración N° 997, 989, 981, esquina con pasaje Santa Rosa (ex Miró Quesada) cuadra 16 del distrito, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000065-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de agosto de 2024, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió ampliar el plazo de caducidad por tres (03) meses adicionales al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. Miguel y la Sra. Natalia².

¹ Resolución a través del cual que incorporó a la señora Ingris Guadalupe Yanavilca Cuellar como infractora, al PAS iniciado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000108-2023-DCS/MC.

² Actas de Notificación Administrativa N° 6889-1-1 y N° 6891-1-1.



- 2.4 Que, mediante la Resolución Directoral N° 000309-2024-DGDP-VMPCIC/MC (en adelante, **RD de Sanción**) emitida el 26 de noviembre y notificada el 29 de noviembre de 2024 a través de las Cartas N° 000816-2024-DGDP-VMPCIC/MC³ y N° 000817-2024-DGDP-VMPCIC/MC⁴ (en adelante, **Cartas de Notificación de la RD de Sanción**), este Despacho, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000108-2023-DCS/MC del 22 de noviembre de 2023 en el extremo seguido contra la señora Natalia Ingris Yanavilca Cuellar, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la señora Ingris Guadalupe Yanavilca Cuellar y al señor Iñapi Bravo Miguel Stwar con una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁸, Banco Interbank¹⁰ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

"(...)".

- 2.5 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.6 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas de Notificación de la RD de Sanción, sin que el administrado y la administrada hayan presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000309-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 26 de noviembre de 2024.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000309-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 26 de noviembre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa contra el señor Miguel Stwar Iñapi Bravo y la señora Ingris Guadalupe Yanavilca

³ Acta de Notificación Administrativa N° 10632-1-1 y N° 10632-1-2.

⁴ Acta de Notificación Administrativa N° 10631-1-1 y N° 10631-1-2.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuellar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL